

Minuta de Decreto

La precision de ocurrir a los crecidos e imprevisitos gastos de la presente Guerra, deyaue de una serie de sucesos sumamente dispendiosos y quando por efecto de ella las Rentas se hallan disminuidas y la prudencia aconseja no se aventuren los fondos de America que en circunstancias de menor riesgo proporcionarian a mi R. Erario el auxilio mas apreciable, exige que sin dilacion se adopten medios efectivos y capaces de sostener las obligaciones de mi Corona igualmente que el honor y decoro de la Nacion. Pero como qualquiera en adelante que se adoptare de extraordinarias contribuciones, sobre no facilitar de pronto los fondos necesarios, incomodaria demasiao a mis amados Vasallos contra el sistema que mi paternal corazon se ha propuesto, es indispensable Nouair a una nueva creacion de Sales R., temino el mas adecuado para



llenar los insinuados objetos. Yaunque tambien
he considerado que el aumento de estos efectos
presenta en el dia ciertos inconvenientes que
en la mayor parte se dirijiran luego que la
Divina providencia nos conceda la paz solida y
verdadera á que justamente se dirigen estos es-
fuerzos hallo, que segun me han expuesto
Ministros de acreditado celo, inteligencia y amor
á mi S. servicio se presenta sin embargo
preferible á otro alguno, quedando afianzado
el medio de su extincion en el producto de los
varios arbitrios destinados y que nuevamente
se destinan al pago de mis capitales. Por tan-
to conformandome con el dictamen de mi Con-
sejo de Estado, he resuelto la creacion de
2.999.900 peses de á 128 quartos que los com-
pondran 33333 Sales Reales de á 300 pes., clase
la mas acomodada para la circulacion en
fecha 1.º de Febrero del corriente año, señalados
con los numeres 378501 á 411833 ambos inclusi-
ve que les corresponden segun la numeracion



de las anteriores creaciones, debiendo corresponder igualmente que los demas con el interes de quatro por ciento a el año, sin otro gasto de comision ni negociacion, pues se han de poner en la Tesoreria mayor para que se les de curso segun las ocurrencias. Estarán firmados de Estampilla de mi Tesorero mayor en exercicio, y del Contador de Data de Tesoreria, y se renovarán desde 1.º de Enero hasta 15 de Febrero del año proximo y subsecivos, contando sus intereses desde el mismo dia 1.º de Febrero hasta 27 de Enero del siguiente año, y debiéndose observar puntualmente con ellos lo prevenido en la R.ª Cedula de 20 de Septiembre de 1780, y en las demas ordenes y declaraciones que tratan del curso, Recpcion, endoso y Renovacion de los Sales de aquella y demas creaciones. A fin de que la Renovacion y pago de intereses de esta pueda hacerse con poco aumento de gasto en la propia epoca que la de los 53331 de igual clase



que circulan ahora con la misma fin de S.^o &
Febrero, he tenido por conveniente la Retroacion de
tiempo que se advierte, y en consecuencia se carga-
ran los intereses Respectivos al intermedio que ha-
ya desde el expirado dia hasta el que se dé apli-
cacion a los Salos. Y siguiendo el conato de no
contraher nuevos empeños sin proporcionar im-
mediatamente los medios de efectuar el pago de
su importe, he venido tambien en Molber que todo
el producto del Prontamo que van ha hacer los
S.^{os} Prelados y Señores Eclesiasticos de estos Reynos
con la calidad de reintegrarse por medio del
Escudo, se agregue al mencionado fondo de amortiza-
cion en los terminos q.^{os} se comunicari luego que se
formalisen las condiciones de el, y si no bastare para
Recoger brevemente un numero de Salos equivalentes
a los de la presente Creacion, se usara de otros
arbitrios no menos efectivos empezando por la venta
de algunas Fincas pertenecientes a mi S.^o Corona, de
modo que sin mucha dilacion ni el menor gravamen
de mi Realtesoro se cancelara una porcion considerable de
Salos. Tendrase entendido en el finis y expedira la cedula con sus
firmas



de
de
carga
de ha
apli
no
im
o de
ue tro
los
oy
o del
ortiza
que se
para
valen
taos
enta
na, de
famen
able de
concup



1.





